RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/12793/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Xalapa

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a catorce de junio de dos mil veintiuno

RESOLUCIÓN que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Ayuntamiento de Xalapa, a la solicitud de información registrada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **04369419**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES..... 1
CONSIDERANDOS..... 2
PRIMERO. Competencia..... 2
SEGUNDO. Procedencia..... 2
TERCERO. Estudio de fondo..... 2
CUARTO. Efectos del fallo..... 8
PUNTOS RESOLUTIVOS..... 8

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió:

> ...
> *Que medidas ha tomado la dirección de desarrollo urbano de Xalapa sobre la colocación de estructuras metálicas en vía pública en la colonia Unidad del Valle en los estacionamientos, cabe señalar que como se indica en el reglamento de desarrollo urbano de Xalapa este tipo de colocaciones requiere de una licencia para su colocación. (Sic)*
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a una solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el recurrente promovió un recurso de revisión en contra de la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se turnó a la ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El sujeto obligado compareció mediante correos electrónicos de fechas treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve y once de noviembre de la misma anualidad, recepcionados en la Secretaría Auxiliar en fechas cuatro de noviembre y doce de noviembre del año en mención.

7. Cierre de instrucción. El tres de junio de dos mil veintiuno, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Sin que pase inadvertido que el tiempo transcurrido entre el veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve y la fecha de la presente resolución, son consecuencia del rezago originado por ex servidores públicos de este Instituto, incumpliendo el plazo establecido en el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con la finalidad de salvaguardar el derecho humano de acceso a la información de los recurrentes, en términos de los artículos 77, 80, fracción II, 89 y 90, fracción XIII de la Ley de la materia, se emite la presente resolución de fondo.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y susbtanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

Al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicito saber acerca de las medidas que ha tomado la dirección de desarrollo urbano de Xalapa sobre la colocación de estructuras metálicas en vía pública, específicamente en

la Colonia Unidad del Valle, en el área de estacionamientos, refiriendo que con base en el Reglamento de Desarrollo Urbano de Xalapa, se requiere de una licencia para su colocación.

- **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz, mediante oficio DDU/4644/2019 de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Desarrollo Urbano, el cual contiene adjunto el similar DDU/LC/205/2019 de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Jefe del Departamento de Licencias de Construcción, en el cual medularmente se refiere lo siguiente:

...

"...se ha iniciado un proceso administrativo para detectar las posibles construcciones a las que se hace referencia a fin de garantizar el orden legal, el estado de derecho y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal Vigente.

De acuerdo a recorrido realizado en la zona por el personal adscrito a esta dirección el pasado 16 de agosto de los corrientes, no se identificó alguna construcción de estructura metálica en proceso de construcción y las detectadas en la zona bajo régimen de copropiedad en área de estacionamiento, son consideradas como una situación de hecho.

...se turnará al departamento de movilidad urbana de esta Dirección para su análisis y valoración en su caso, a fin de iniciar los procesos de retiro de dichas estructuras o lo que resulte procedente.

...la colonia Unidad del Valle se edificó bajo el régimen de propiedad en condominio, para los edificios de departamentos, la convivencia y solución de controversias entre condominios o posesionarios se encuentra establecida por la Ley 541 que regula el Régimen de propiedad en Condominio en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(...)

En acorde a lo previsto en los artículos 60, 66 y 70 de la mencionada Ley..., se recomienda para este tipo de problemática en áreas de uso común regidas bajo régimen de propiedad en condominio, acudir al Instituto Veracruzano de la Vivienda..., autoridad competente para conocer y resolver la mediación en conflictos entre condominios y para desahogar el procedimiento arbitral." (Sic)

...

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

DIRECCIÓN
Xalapa-Enríquez, Ver., a 20 agosto de 2019
Oficio No. DDU/4644/2019

MTRA. IVONNE FLORES OLIVOS
COORDINADORA DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención a su memorándum número CTX-1315/19 de fecha 14 de agosto del año en curso, recibido en esta Dirección el día 15 siguiente, mediante el cual remite la solicitud de información presentada a través de INFOMEX-Veracruz, con el número de folio **04369419**, misma a la que se le asignó el número de control interno **683/19**, en la cual solicita lo siguiente:

"Que medidas ha tomado la dirección de desarrollo urbano de Xalapa sobre la colocación de estructuras metálicas en vía públicaen la colonia Unidad del Valle en los estacionamientos, cabe señalar que como se indica en el reglamento de desarrollo urbano de Xalapa este tipo de colocaciones requiere de una licencia para su colocación"

Al respecto y de conformidad con los artículos 11 fracción XVI y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito ponerle a disposición el oficio número DDU/LC/205/2019, en el cual se menciona que habiéndose realizado un recorrido en la Unidad del Valle, donde se detecto unas en la zona de régimen de copropiedad en área de estacionamiento, son consideradas como una situación de hecho, por lo que se procederá a iniciar los procesos de retiro de dichas estructuras o lo que resulta procedente. Dado que dicha unidad se edificó bajo el régimen de propiedad de condominio, de acuerdo con los artículos 60,67 y 70 de la Ley 541 que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se recomienda para este tipo de problemática en áreas de uso comn regidas bajo régimen de propiedad en condominio, acudir al Instituto Veracruzano de la Vivienda, INVIVIENDA.

Esperando haber dado cumplimiento con la obligación de acceso a la información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

22 AGO 2019
RECIBIDO
HORA 15:50

M. EN URB. AMÉRICA CARMONA OLIVARES
DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO

C.c.p. Minutario.- En atención al folio 4482.
MTRA.ACO/LIC. ECDW/LIC. FARS

González Ortega N° 11, zona centro, CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8120412 desarrolourbano@xalapa.gob.mx

florece Xalapa

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

RECIBIDO
Hora: 12:13 tarde
20 AGO 2019 11:05

Anexo DDU/ 1649/2019

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de Agosto de 2019
Memorando No. DDU/LC/205/2019

LIC. ISABEL CRISTINA DORADO VALENCIA
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACIÓN
Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E.

Sirva el presente para enviar un cordial saludo, me permito dar respuesta al memorandum No. DRPA/348/2019 de fecha 15 de agosto de 2019, donde nos informa de la recepción del memorándum No. CTX-1315/19, signado por la Lic. Isis Elizabeth Hernández Hernández, Coordinadora de Transparencia, con fecha 15 de Agosto de 2019, folio **04482**, referente a la solicitud de información presentada través de Infomex-Veracruz, con número de folio 04369419, que a la letra dice: "*Que medidas ha tomado la dirección de desarrollo urbano de Xalapa sobre la colocación de estructuras metálicas en vía pública en la colonia Unidad del Valle en los estacionamientos, cabe señalar que como se indica en el reglamento de desarrollo urbano de Xalapa este tipo de colocaciones requiere de una licencia para su colocación*". Y con la referencia de remitir la información enunciada para dar contestación a dicho memorandum en un término de 12 horas después de recibido el presente, al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Esta Dirección de Desarrollo Urbano es responsable de ejecutar las determinaciones del ayuntamiento en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de los centros de población de este Municipio, correspondiéndole entre otras facultades verificar la aplicación y el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias en materia de construcción en el municipio y de los programas de desarrollo urbano.

En este contexto, se ha iniciado un proceso administrativo para detectar las posibles construcciones a las que se hace referencia a fin de garantizar el orden legal, el estado de derecho y dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Desarrollo Urbano Municipal Vigente.

De acuerdo a recorrido realizado en la zona por el personal adscrito a esta dirección el pasado 16 de agosto de los corrientes, no se identificó alguna construcción de estructura metálica en proceso de construcción y las detectadas en la zona bajo régimen de copropiedad en área de estacionamiento, son consideradas como una situación de hecho.

De tal manera se turnará al departamento de movilidad urbana de esta Dirección para su análisis y valoración en su caso, a fin de iniciar los procesos de retiro de dichas estructuras o lo que resulte procedente.

Con independencia de lo anterior y tomando en consideración que la colonia Unidad del Valle se edificó bajo el régimen de propiedad en condominio, para los edificios de

González Ortega N° 11, zona centro, CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8120412 desarrollourbano@xalapa.gob.mx

florece Xalapa

Página 1 de 2

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN
Xalapa-Enríquez, Ver., a 16 de Agosto de 2019
Memorando No. DDU/LC/205/2019

departamentos, la convivencia y solución de controversias entre condóminos o posesionarios se encuentra establecida por la Ley 541 que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Conforme a lo previsto en el artículo 32 de la citada Ley número 541, cada condómino usará la unidad de propiedad exclusiva en forma ordenada y pacífica, estableciéndose como prohibiciones, entre otras las siguientes:

II. Realizar actos que afecten la tranquilidad de los demás condóminos o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidad del condominio o del conjunto urbano condominal, en su caso, o incurrir en omisiones que produzcan efectos semejantes;

IV. Construir o delimitar las áreas de estacionamiento o de uso común con edificaciones o con algún otro tipo de material;

VIII. Ocupar el área de estacionamiento de otro condómino;

XI. Estacionar vehículos en circulaciones, vialidades o lugares no establecidos específicamente para este fin.

En acorde con lo previsto en los artículos 60, 66 y 70 de la mencionada Ley número 541, se recomienda para este tipo de problemática en áreas de uso común regidas bajo regimen de propiedad en condominio, acudir al Instituto Veracruzano de la Vivienda, Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado, autoridad competente para conocer y resolver la mediación en conflictos entre condóminos y para desahogar el procedimiento arbitral.

Sin otro en particular por el momento y agradeciendo de antemano la atención que sirva a dar al presente quedo de usted.

ATENTAMENTE

ARQ. ELÍAS IVÁN REYES TOQUERO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

C.c.p. Archivo.- En seguimiento a su memorándum No. DRPA/348/2019 y el folio 004482/2019 del memorándum No. CTX-1315/19.
M. en Urb. ACOW/ARQ.TTG/LIC.ICDV/ARQ.EIRT/ARQ.CEDA.

González Ortega N° 11, zona centro, CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 8120412 desarrollourbano@xalapa.gob.mx

florece Xalapa

Página 2 de 2

Respuesta que impugnó ante este Instituto el solicitante, haciendo valer como agravio lo siguiente: *"Cabe señalar que la solicitud hace referencia a las medidas que ha tomado la dirección de desarrollo urbano y el sujeto obligado*

da respuesta de las medidas que van a tomar apenas en relación a esa situación por lo tanto no se está dando respuesta a lo solicitado" (Sic)

El sujeto obligado compareció vía correo electrónico de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Transparencia, el cual en su parte respectiva señala:

> ...
> *(...)*
> *Vengo mediante el presente correo electrónico a dar contestación al acuerdo de admisión dictado dentro del expediente IVAI-REV/12793/2019/II, interpuesto por un particular ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en contra del H. Ayuntamiento de Xalapa, por lo que para dar cumplimiento a lo dictado se adjuntan los archivos digitales para su descarga y/o consulta.*
>
> *De ahí que, pido se me tenga acatado lo dictado en el acuerdo del expediente antes mencionado y dando cabal cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente y en su momento procesal se confirme la respuesta dada. (Sic)*
> *(...)*
> ...

Posteriormente, el sujeto obligado compareció nuevamente vía correo electrónico de fecha once de noviembre de dos mil diecinueve, signado por la Coordinadora de Transparencia, el cual en su parte correspondiente dice:

> ...
> *(...)*
> *Dicha solicitud de información, que mediante respuesta de fecha veintiséis de agosto del presente año; fue respondida con puntualidad, certeza y con fundamento en la normatividad aplicable, no obstante que se colmó su pretensión a través de los medios y términos legalmente establecidos, el hoy recurrente considero que fue vulnerado su derecho de acceso a la información, interponiendo recurso de revisión...*
> *(...)*
>
> *En aras de maximizar el derecho de acceso del ahora recurrente, en fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se remitieron memorándum CTX-1823/19 a la Dirección de Desarrollo Urbano, solicitándole se pronunciara sobre lo solicitado, misma que contesto informando lo siguiente:*
>
> - *Dirección de Desarrollo Urbano oficio DDU/5665/2019: "En cumplimiento al fallo en cuestión, me permito señalar que el procedimiento para la tancion de quejas, es interponer la queja a esta dirección, acompañada de elementos suficientes para realizar las acciones jurídicas correspondientes, posteriormente, se realiza una visita de verificación en el cual se levanta un acta administrativa por los hechos que se observan en el momento de la visita, posteriormente se le requerirá a los antes mencionados para la regularización o se procederá a la clausura, demolición o retiro. Es de señalar que en el momento que se recibió la solicitud de información número de folio 04369419, no se había recibido queja y/o solicitud relativo a lo peticionado, por lo cual no se había iniciado el procedimiento administrativo sobre el asunto en mención y por lo que no se habían tomado medidas.*
>
> *Aunado a lo anterior, me permito reiterar la respuesta proporcionada en mi similar DDU/4644/2019 de fecha 20 de agosto del año en curso en donde se le informa que se procederá a iniciar los procesos de retiro de dichas estructuras o lo que resulte procedente.*
>
> *De acuerdo con lo anterior se observa que todo acto administrativo realizado se apegó al principio de exhaustividad, en donde esta Coordinación de Transparencia atendió de manera puntual, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos, con la finalidad de satisfacer la solicitud correspondiente, para poder solventar la solicitud de información.*
> *(...)*
> ...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio del agravio.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, este Instituto determina que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **Inoperante**, por las razones que a continuación se expresan:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, se advierte que el Encargado de la Unidad de Transparencia, efectuó las acciones necesarias para la localización de la información solicitada, tal como se desprende de lo contenido en los oficios DDU/4644/2019 y DDU/LC/205/2019.

Sirviendo de apoyo, lo establecido en el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

> ...
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
> ...

De igual forma, es importante establecer que la Dirección de Desarrollo Urbano es el área competente para dar respuesta a la presente solicitud de información, esto, de conformidad con lo señalado en los artículos 19, fracción XIII, 60, 61, fracción XVI, XXI, XXII, XXX, 62, numeral 3, inciso a) del Reglamento de la Administración Pública Municipal, así como el apartado de *"Descripción General"*, referente al área de mérito, contenido en el Manual General de Organización del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Veracruz.

Ubicación dentro de la Estructura Orgánica

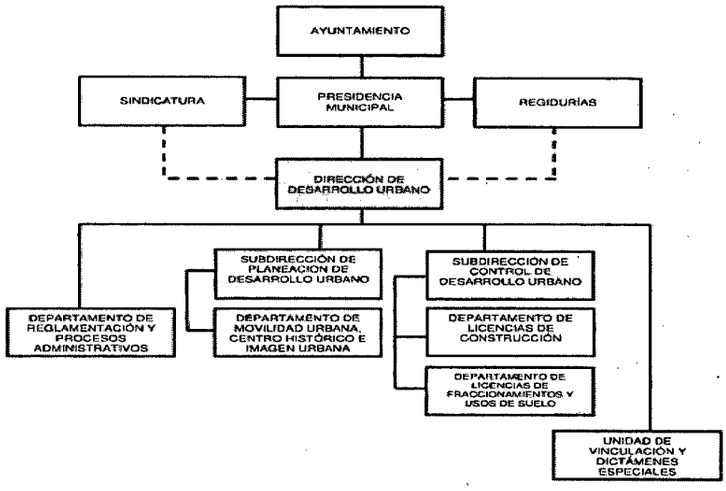

ELABORÓ	REVISÓ	AUTORIZÓ
Lic. Eduardo Hernández Hernández	Mtra. en Urb. América Carmona Olivares	Dr. Pedro Hipólito Rodríguez Herrero
Enlace de la Dirección de Desarrollo Urbano	Directora de Desarrollo Urbano	Presidente Municipal

Ahora bien, en lo relativo al agravio señalado por el recurrente, respecto de que manifiesta que *"Cabe señalar que la solicitud hace referencia a las medidas que ha tomado la dirección de desarrollo urbano y el sujeto obligado da respuesta de las medidas que van a tomar en relación a esa situación por lo tanto no se está dando respuesta a lo solicitado" (Sic)*; al respecto, el sujeto obligado mediante oficios DDU/4644/2019 y DDU/LC/205/2019, le responde en la etapa primigenia lo siguiente:

- Que se ha iniciado un proceso administrativo, para detectar las posibles construcciones a las que hace referencia el recurrente;
- Que se llevó a cabo un recorrido en la zona por el personal adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano;
- Que derivado de lo antes expuesto, no se identificó que se esté llevando a cabo alguna construcción de estructura metálica y las detectadas en la zona bajo régimen de copropiedad en área de estacionamiento, son consideradas como una situación de hecho;
- Que la información relativa al asunto de mérito, será turnado al Departamento de Movilidad Urbana de dicha Dirección para su análisis y valoración en su caso, a fin de iniciar los procesos de retiro de dichas estructuras o lo que resulte procedente; y
- Se le oriento, señalándole que para dicho tipo de problemática en áreas de uso común regidas bajo régimen de propiedad en condominio, se acudiera al Instituto Veracruzano de la Vivienda, autoridad que es competente para conocer y resolver la mediación derivada de conflictos entre condominios, así como para desahogar el procedimiento arbitral.

Posteriormente, el sujeto obligado, en la etapa recursal le responde al recurrente por medio de similar DDU/5665/2019, lo siguiente:

- Que el procedimiento para la atención de quejas, es interponer la misma en la Dirección de Desarrollo Urbano, acompañada de elementos suficientes para realizar las acciones a que haya lugar;
- Que en consecuencia, se realiza una visita de verificación en la cual se levanta un acta de hechos;
- Por último, se requiere a los implicados para que lleven a cabo la regularización de su situación o se procederá a la clausura, demolición o retiro; y
- Que en el momento en que se recibió la presente solicitud de información, no se había recibido queja y/o solicitud relativa a lo peticionado, por lo cual no se había iniciado el procedimiento administrativo relativo al asunto en mención, así como tampoco se habían tomado medidas.

Así tenemos, que el agravio del recurrente deviene en inoperante, puesto que en primera instancia, tal como menciona el sujeto obligado en los documentos antes referidos, el procedimiento para la atención de la queja vertida por el ahora recurrente inicia a petición de parte, lo cual tiene lugar, hasta la recepción de la presente solicitud de información y por otro lado, en la etapa recursal le señalo las acciones que se llevaron a cabo respecto al tema que nos ocupa, con lo cual se dio cabal respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente, viéndose así colmadas sus pretensiones.

Dándose cumplimiento, con lo estipulado en los artículos 6, Párrafo Noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 5 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos